



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00144 00
Demandante	MÓNICA ANDREA OSORNO GRANDA
Demandada	SILVIA ESTHER RENDÓN TRUJILLO
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, en el mismo se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Dirá por qué razón se refiere a la señora MARÍA JOSEFINA GRANDA MONTOYA como afectada, y a la señora MÓNICA ANDREA OSORNO GRANDA como demandante.
3. Aclarará el hecho 3º de la demanda, en el sentido de indicar por qué señala allí que la propietaria del inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria 01N – 75813, es la señora MARÍA JOSEFINA GRANDA MONTOYA, si del estudio del mencionado folio de matrícula inmobiliaria se desprende que otra persona es la propietaria.
4. Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el fundamento fáctico y jurídico por el cual solicita que se declare la nulidad absoluta, dirá respecto de cuál escritura pública, y de acuerdo con su respuesta adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda.
5. Aclarará si la pretensión de nulidad absoluta la invoca en causa propia o en nombre de otra persona; en el último evento, indicará respecto de quién la invoca y, así mismo, se servirá adecuar los hechos, las pretensiones y el poder.
6. Precisaré sobre qué hechos de la demanda rendirán testimonio cada una de las personas citadas para la práctica de dicha prueba.
7. Deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde los testigos recibirán notificaciones.
8. Aclarará el acápite de juramento estimatorio, y señalará a qué perjuicios materiales se refiere en el mencionado párrafo.
9. Allegará el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-75813 actualizado.



10. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2º art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4514d0b7daba35b51221faeca855844ab65ec35290bf7a9ed484370465fdedb4

Documento generado en 19/05/2021 12:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>